DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1265-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gerardo Octavio Vargas Landeros.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de diciembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de diciembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS.
Reconocer la responsabilidad penal de las personas morales. Cambiar la denominación del Capítulo I del Título Segundo del Libro Primero, que actualmente se llama "Penas y Medidas de Seguridad", para que se denomine "Penas, Medidas de Seguridad y Consecuencias Jurídicas para las Personas Morales". Establecer que cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquier clase, excepto de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ésta, el juez podrá decretar en la sentencia, las consecuencias jurídicas, tales como la suspensión; disolución; prohibición de realizar determinadas operaciones; remoción; e intervención.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXI, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO PENAL FEDERAL	**CÓDIGO PENAL FEDERAL**
	Primero. Se adiciona el artículo 222 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:
Artículo 222.- Cometen el delito de cohecho:	Artículo 222. Cometen el delito de cohecho:
I.- …	I...
II.- …	II...
…	…
….	
….	
….	
No tiene correlativo	**Tratándose del delito de cohecho, el Estado reparará el daño según lo establecido en el artículo 32 fracción VI; asimismo, estarán obligados a reparar el daño al tercero o terceros perjudicados, la persona o personas que incurran en la conducta contemplada en la fracción II del presente artículo.**
	Segundo. Se reforma la denominación del Capítulo I del Título Segundo del Libro Primero, el artículo 11, y se adicionan los

TITULO SEGUNDO **CAPITULO I** ***Penas y medidas de seguridad*** **Artículo 11**.- Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquiera clase, con excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, *en los casos exclusivamente especificados por la ley*, decretar en la sentencia *la suspensión de la agrupación o su disolución, cuando lo estime necesario para la seguridad pública.* **No tiene correlativo**	artículos 24 Bis, 56 Bis y 56 Ter, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue: **Libro Primero** **Título Segundo** **Capítulo I** **Penas, medidas de seguridad y consecuencias jurídicas para las personas morales.** **Articulo 11.** Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquiera clase, con excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá decretar en la sentencia, **las consecuencias jurídicas accesorias previstas en los artículos 56 Bis y 56 Ter de este código para dichas personas, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por los delitos cometidos.** **Artículo 24 Bis. Las consecuencias jurídicas accesorias aplicables a las personas morales que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 11 de este código, son:** **I.Suspensión;** **II.Disolución;** **III. Prohibición de realizar determinadas operaciones;**

No tiene correlativo	**IV.Remoción;y** **V. Intervención.** **Artículo 56 Bis. La suspensión consistirá en la cesación de la actividad de la persona moral durante el tiempo que determine el juez en la sentencia, la cual no podrá exceder de dos años.** **La disolución consistirá en la conclusión definitiva de toda actividad social de la persona moral, que no podrá volverse a constituir por las mismas personas en forma real o encubierta. La conclusión de toda actividad social se hará sin perjuicio de la realización de los actos necesarios para la disolución y liquidación total. El juez designará en el mismo acto un liquidador que procederá a cumplir todas las obligaciones contraídas hasta entonces por la persona moral, inclusive las responsabilidades derivadas del delito cometido, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos, conforme a la naturaleza de estos y de la entidad objeto de la liquidación.** **La prohibición de realizar determinados negocios u operaciones, que podrá ser hasta por cinco años, se referirá exclusivamente a las que determine el juzgador, mismas que deberán tener relación directa con el delito cometido. Los administradores y el comisario de la sociedad serán responsables ante el juez, del cumplimiento de esta prohibición e incurrirán en las penas que establece este código por desobediencia a un mandato de autoridad.** **La remoción consiste en la sustitución de los administradores por uno designado por el juez, durante un periodo máximo de**

No tiene correlativo	**tres años.** **Para hacer la designación, el juez podrá atender la propuesta que formulen los socios o asociados que no hubiesen tenido participación en el delito.** **Cuando concluya el periodo previsto para la administración sustituta, la designación de los nuevos administradores se hará en la forma ordinaria prevista por las normas aplicables a estos actos.** **La intervención consiste en la vigilancia de las funciones que realizan los órganos de representación de la persona moral y se ejercerá con las atribuciones que la ley confiere al interventor, hasta por tres años.** **Artículo 56 Ter. Al imponer las consecuencias jurídicas accesorias previstas en el artículo anterior, el juez tomará las medidas pertinentes para dejar a salvo los derechos de los trabajadores y terceros frente a la persona jurídica colectiva, así como aquellos otros derechos que sean exigibles frente a otras personas, derivados de actos celebrados con la persona moral sancionada.** **Estos derechos quedan a salvo, aún cuando el juez no tome las medidas a que se refiere el párrafo anterior.**

	Transitorios **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

LAL